



SECC.2DA.

Nº 28 /

SANTIAGO, 15 ABR. 1991.

VISTOS: antecedentes Nº 1535; Acuerdo Nº 33, de fecha 6 de marzo de 1991, del Consejo de Desarrollo Comunal de Santiago; lo informado por la Dirección de Obras Municipales en oficio Nº 2491, de 20 del mismo mes y año, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O

1.- **PROMULGASE** el Acuerdo Nº 33, de fecha 6 de marzo de 1991, del Consejo de Desarrollo Comunal, que modifica el Acuerdo Nº 181, de 5 de septiembre de 1990, que aprobó la proposición de modificar el texto de la Ordenanza Local de Edificación del Plan Regulador Comunal de Santiago, conforme a lo señalado en el texto siguiente:

TEXTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR DE SANTIAGO

Modifícase el texto de la Ordenanza Local de Edificación del Plan Regulador Comunal de Santiago, aprobado por Resolución Nº 26, de 1989, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que a continuación se indica:

1.- Reemplázase en el Art. 6º la descripción del punto 40, por el siguiente:

"Punto de Coordenadas UTM=6.300.813 y E=344.160, en la ribera sur del Río Mapocho".

✂



2.- Intercálase en el Art. 8º letra c), entre las palabras "Servicios" y "de", la frase "Que incluyan procesos de manufactura y/o".

3.- Agrégase en el Art. 15º, a continuación del inciso segundo, el siguiente nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"La altura de las edificaciones podrá variar hasta en un 10% de la establecida".

4.- Elimínase en el Artículo 15º, inciso cuarto, la expresión "de edificación".

5.- Suprímase en el Artículo 15º, punto 15.2, el subtítulo "Resto del Area Comunal".

6.- Reemplázase en el Artículo 18º, el guarismo "489" por "487".

7.- Reemplázase en el Artículo 22º, Zona A, el Texto del punto a.1.3), por el siguiente:

"a.1.3) Almacenamiento inofensivo. En el interior de los edificios no se permitirá almacenamiento que dé a las fachadas a la calle en primero y segundo nivel".

8.- Reemplázase en el Artículo 22º, Zona A, el texto de la letra d), por el siguiente:

"d) Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo: 100%".

9.- Agrégase en el Artículo 22º, Zona A, letra e), a continuación del párrafo tercero, el siguiente nuevo párrafo cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

"A las nuevas construcciones que se ejecuten contiguas a edificación que fueron aprobadas como cuerpos retirados, se les permitirá la construcción de un piso retirado sobre la altura máxima, el que se inscribirá dentro de rasante de 60 grados respecto del borde exterior de la fachada".

10.- Elimínase en el Artículo 22º, Zona B, el párrafo que está a continuación del subtítulo "Zona B".

Handwritten signature or mark.



- 11.- Reemplázase en el Artículo 22°, Zona B, el texto de la letra d), por lo siguiente:

d) Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo : 100%".

- 12.- Elimínase en el Artículo 22°, Zona C, el párrafo que está a continuación del subtítulo "Zona C".

- 13.- Reemplázase en el Artículo 22°, Zona C, letra e), el texto del párrafo tercero, por el siguiente:

"En los terminales de transporte rodoviario, en las bombas de bencina y en los centros de servicio automotriz, regirá lo indicado en los artículos 26° y 27° de la presente Ordenanza".

- 14.- Reemplázase en el Artículo 22°, Zona D, letra e), en el párrafo segundo, el guarismo "26" por "27".

- 15.- Reemplázase en el Artículo 25°, el inciso primero, por el siguiente:

"Los proyectos destinados a la construcción, habilitación o regularización de edificaciones en el área comunal, deberán cumplir con las normas y standares mínimos de estacionamientos establecidos en el Plan Intercomunal de Santiago y en el presente artículo".

- 16.- Agrégase en el Artículo 25°, inciso sexto, a continuación del guarismo "225" la expresión "N° 3".

- 17.- Reemplázase en el Artículo 25°, el inciso décimo segundo, por el siguiente:

"Los estándares de estacionamiento que deberán adoptarse en los proyectos según los usos de suelo y la zona en que se emplacen, serán los siguientes:

a) Para los usos de suelo señalados en el Cuadro N° 1, del Decreto Supremo N° 54, de 16 de abril de 1987, de Vivienda y Urbanismo, se aplicarán los estándares establecidos para las Zonas C, D o E de dicha norma, según corresponda.

b) Para los usos de suelo señalados en el Cuadro N° 2 del Decreto Supremo N° 54, de 16 de abril de 1987, de Vivienda y Urbanismo, se aplicarán los estándares indicados en el Cuadro siguiente:

Handwritten signature or mark.



18.- Reemplázase en el Artículo 25° el Cuadro denominado "Estándares de Estacionamiento vehicular según Usos de Suelos", por el siguiente nuevo cuadro:

**ESTANDARES DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR SEGUN USOS DE
SUELOS Y ZONAS DEL PLAN REGULADOR COMUNAL**

USOS DEL SUELO	ZONAS B,C,D,E,G	ZONA A
EQUIPAMIENTO DE SALUD		
Consultas Médicas	1 c/75 m2. de superficie total	no se exige
EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL		
Establecimientos enseñanza Técnica y Superior con menos de 1.000 alumnos	1 c/80 alumnos	1 c/120 alumnos
Establecimientos de Educación Media y Básica	1 c/80 alumnos	1 c/120 alumnos
Preescolar	1 c/60 alumnos	1 c/90 alumnos
EQUIPAMIENTO ESPARCIMIENTO Y TURISMO		
Hoteles, Apart Hotel, Residenciales con menos de 300 camas.	1 c/8 camas	no se exige
Restaurant y Discotecas	1 c/75 m2 de superficie útil	no se exige
Entretenciones al aire libre, Zonas de Picnic	1 c/200 m2 de recinto	Uso prohibido
EQUIPAMIENTO COMERCIAL		
Locales Comerciales de menos de 500 m2	1 c/75 m2 de superficie útil	No se exige
EQUIPAMIENTO ARTESANAL		
Talleres Artesanales Inofensivos de más de 200 m2 y menos de 500 m2	Mínimo 3	No se exige



Oficinas de Instituciones
Financieras

Mínimo 2

Mínimo 2

Servicios Públicos, Téc-
nicos y Profesionales

No se exige

No se exige

VIVIENDA

Edificios Colectivos y/o
Acogidos a la Ley de Pro-
piedad Horizontal

Mínimo 1 c/5
viviendas

No se exige

Vivienda Social

No se exige

No se exige

2.- No se efectuaron las publicaciones correspondientes, en virtud de lo expresado en el Ord. N° 2787, de 26 de noviembre de 1990, de la Secretaría Ministerial Metropolitana del MINVU, que indica que no se requieren nuevas publicaciones, por lo cual rigen las fechas 10 de julio de 1990 y 17 de julio de 1990, efectuadas en el Diario El Mercurio, a las cuales el público no formuló observaciones en el período legal de exposición del proyecto.

ANOTESE y transcríbase a la Dirección de Control, Secretaría Municipal, a todas las reparticiones municipales, Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, y pase a la Dirección de Obras Municipales para su conocimiento y fines consiguientes.

FIRMADO:

JAIME RAVINET DE LA FUENTE

ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA

ALCALDE DE SANTIAGO

SECRETARIO MUNICIPAL

mebl
9491